



RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera convocatoria del Programa PORT-EOLMAR para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la adaptación física de la infraestructura portuaria nacional en puertos de interés general destinada al despliegue de la eólica marina y otras renovables marinas en España, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiación por la UE- NextGenerationEU

PRTR-PORT-EOLMAR

Versión 2: 13 de febrero de 2026

Índice

1	ANTECEDENTES Y OBJETO	5
2	PREGUNTAS FRECUENTES	6
2.1	CUESTIONES GENERALES.....	6
2.1.1	¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?	6
2.1.2	¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa PORT-EOLMAR?	6
2.1.3	¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?	6
2.1.4	En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?	6
2.1.5	¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?.....	6
2.1.6	¿Hay un límite de tamaño de los documentos? (Nueva en Versión 2)	7
2.2	CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	7
2.2.1	¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?	7
2.2.2	¿Qué condicionado tienen las actuaciones objeto de la presente convocatoria?.....	7
2.2.3	¿Qué se entiende por Proyecto de infraestructuras en el marco de la convocatoria?.....	8
2.2.4	¿Qué se entiende por adaptación y/o refuerzo de infraestructuras?.....	8
2.2.5	¿Qué se entiende por Puertos de interés general en el marco de la convocatoria?	8
2.2.6	¿Son subvencionables las actuaciones desarrolladas en Zona II del puerto?.....	8
2.2.7	¿Qué se entiende por Proyecto Industrial en el marco de la convocatoria?	9
2.2.8	¿Está el Proyecto Industrial dentro de las actuaciones subvencionables del programa?	9
2.2.9	¿Qué se entiende por Proyecto de infraestructuras “Multi-puerto” en el marco de la convocatoria?	9
2.2.10	¿Es el ámbito geográfico de actuación cualquier puerto nacional?.....	9
2.2.11	¿Qué requisitos mínimos de capacidades se exige a las actuaciones del Programa?	10
2.2.12	¿Qué requisitos mínimos de capacidad deben cumplir las actuaciones de los Proyectos de Infraestructuras en la Subregión Atlántico Macaronésica de Canarias?.....	10
2.2.13	¿Qué requisitos mínimos de capacidad deben cumplir las actuaciones de los Proyectos de Infraestructura Multi-puerto?	10
2.2.14	¿Existe un límite de ayuda máxima a solicitar para las actuaciones del Programa?.....	11
2.2.15	¿Existe algún otro requisito técnico excluyente para las actuaciones del Programa?.....	11
2.2.16	¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?	11

2.2.17	En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad?	12
2.2.18	¿Quién puede ser entidad beneficiaria de las ayudas?	12
2.2.19	¿Puede ser entidad beneficiaria de las ayudas, una agrupación formada por autoridades portuarias?	12
2.2.20	¿Puede ser entidad beneficiaria de las ayudas, empresas privadas (personas jurídicas privadas, con personalidad jurídica propia), que promuevan inversiones industriales directamente vinculadas al despliegue de energías renovables marinas, siempre que tales inversiones estén funcional y físicamente ligadas a infraestructuras portuarias objeto de esta convocatoria?.....	13
2.2.21	¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?	13
2.2.22	¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren subvencionables? .	13
2.2.23	Los costes asociados a la gestión de la solicitud, ¿se consideran subvencionables?.....	14
2.2.24	¿Son subvencionables los costes de personal propio?	14
2.2.25	¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda?	14
2.2.26	¿Es necesario incluir el detalle de costes que no son subvencionables?	15
2.2.27	¿Los costes asociados a obra civil y otras instalaciones auxiliares, son subvencionables?	15
2.2.28	¿Los costes de redes de servicios son subvencionables?.....	15
2.2.29	¿Se pueden incurrir costes del proyecto anteriores a la fecha de la convocatoria?.....	15
2.2.30	¿Qué información se ha de proporcionar para obtener puntuación en el subcriterio de “Situación de desarrollo de licitaciones y contrataciones de estudios y proyectos técnicos asociados a la definición y o aprobación del proyecto técnico constructivo de infraestructuras”?.....	16
2.2.31	¿Qué información se ha de proporcionar para obtener puntuación del subcriterio de “Disponer de solicitud/es de concesión del dominio público vinculada/s al proyecto de infraestructuras?	16
2.2.32	¿Es posible presentar una solicitud de subvención (inversión pública) por un importe inferior al que figura en el Plan de Inversiones de la Autoridad Portuaria para esa actuación? (Nueva en Versión 2)	17
2.2.33	Si parte de la inversión del proyecto de infraestructuras es financiada por la autoridad portuaria ¿se tendrá en cuenta este importe para el cálculo de la ratio (coste inversión total público en lugar de cuantía solicitada)? (Nueva en Versión 2)	17
2.2.34	En caso de varias solicitudes en una misma región o subregión marina, ¿cómo se asignan las ayudas? (Nueva en Versión 2)	17
2.3	CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.....	18
2.3.1	¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?	18
2.3.2	¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?	18
2.3.3	La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío	

de documentación de modo que el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?	19
2.3.4 ¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?	19
2.3.5 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda y en la fase de justificación?	20
2.3.6 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?	21
2.3.7 ¿Se puede anexas documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?	21
2.3.8 ¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?	21
2.3.9 ¿Es posible realizar cambios en la composición de los integrantes de las agrupaciones formadas por Autoridades Portuarias?	21
2.3.10 ¿En qué momento se acredita la condición vinculante del Proyecto Industrial?	22
2.4 CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS	22
2.4.1 ¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud?	22
2.4.2 ¿Cuál es el plazo máximo para realizar la actuación?	22
2.4.3 ¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?	22
2.4.4 ¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?	22
2.4.5 ¿Cuál es el plazo máximo para ejecutar en su totalidad la inversión del proyecto industrial asociado al proyecto de infraestructuras? (Nueva en Versión 2)	23
2.5 CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS	25
2.5.1 ¿Qué garantías hay que presentar para participación y realización de proyecto y cuales para solicitar un anticipo de la ayuda?	25
2.5.2 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?	25
2.6 CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES	27
2.6.1 ¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?	27
2.6.2 ¿Existe penalización si una entidad beneficiaria presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?	27
2.6.3 ¿Qué consecuencias tendría no ejecutar el Proyecto Industrial en el plazo establecido?	28

1 ANTECEDENTES Y OBJETO

El 19 de diciembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/1488/2025, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos de inversión para la adaptación física de la infraestructura portuaria nacional en puertos de interés general destinada al despliegue de la eólica marina y otras renovables marinas en España (Programa PORT-EOLMAR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Al amparo de la citada orden se publicó la Resolución de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas proyectos de inversión para la adaptación física de la infraestructura portuaria nacional en puertos de interés general destinada al despliegue de la eólica marina y otras renovables marinas en España (1ª Convocatoria - Programa PORT-EOLMAR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

La finalidad de estas ayudas es impulsar el despliegue de la eólica marina y/o otras energías renovables marinas y a su cadena de valor en España para mejorar las capacidades logísticas tanto en tierra como el mar, a través del desarrollo de proyectos para la **creación y/o adaptación física de la infraestructura portuaria nacional**, habilitando nuevas líneas de atraque y áreas de construcción, almacenamiento y montaje con capacidades adecuadas a los sistemas y estructuras de las renovables marinas.

Esta convocatoria de ayudas se enmarca en la inversión 3 del componente 31 (C31.I3) «Ayudas e inversión en cadena de valor de renovables y almacenamiento», de la componente 31, «Capítulo REPowerEU», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la ejecución de los fondos NextGenerationEU, del Gobierno de España, y contribuirá a los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del MRR y del PRTR a nivel europeo y nacional. Las actuaciones objeto de ayuda contribuyen al hito CID 484 «Cadena de valor: establecimiento del sistema de apoyo» y a los objetivos CID 485 y 486 «Cadena de valor: acuerdos legales de financiación o publicación de las resoluciones finales» de la inversión 3 del Componente 31 «Ayudas e inversión en cadena de valor de renovables y almacenamiento».

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que puedan plantearse los interesados y/o los agentes implicados directa o indirectamente en sus actuaciones, expedientes y solicitudes relacionadas con la Orden TED/1488/2025, de 17 de diciembre y su primera convocatoria gestionada por el IDAE. Se trata de un documento “vivo”, que experimentará sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en el IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas. En ningún caso el contenido de este documento es vinculante, se trata de un documento orientativo.

Las respuestas contenidas en el presente documento son orientativas, por lo que, en caso de discrepancia o duda, habrá que tener en cuenta lo indicado en las bases reguladoras Orden TED/1488/2025, de 17 de diciembre, así como en la Resolución de convocatoria.

2 PREGUNTAS FRECUENTES

2.1 CUESTIONES GENERALES

2.1.1 ¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los solicitantes.

El IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y, las que se consideren que pueden afectar a un número elevado de solicitantes, se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) específico para esta convocatoria y sus bases reguladoras, en la web del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>). Las preguntas que se publiquen serán siempre anónimas.

2.1.2 ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa PORT-EOLMAR?

La información puede encontrarse en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), en la sección “TRÁMITES Y SERVICIOS”, desde donde se podrá acceder a la información sobre el Programa PORT-EOLMAR.

2.1.3 ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso a la sede electrónica del IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

2.1.4 En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?

Se han habilitado los siguientes buzones específicos a disposición pública para la resolución de las consultas que puedan realizar cualesquiera interesados, relacionadas con el Programa PORT-EOLMAR:

- Para consultas de detalle sobre lo establecido por las bases reguladoras y su primera convocatoria: solicitudes.PORT-EOLMAR@idae.es.
- Para las consultas o incidencias de carácter informático relacionadas con el aplicativo, la presentación de solicitudes o la gestión de los expedientes presentados: sopORTEinformatico.PORT-EOLMAR@idae.es.

Además de estos buzones específicos para esta convocatoria, con carácter general, también están disponibles tanto el buzón genérico para Consultas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consultas.prtr@idae.es, como el buzón del Servicio de Atención a la Ciudadanía, Empresas y Organismos Públicos (SICER), ciudadano@idae.es.

2.1.5 ¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?

Sí. De forma periódica, se irán publicando nuevas versiones de este documento “FAQ PORT-EOLMAR – 1ª Convocatoria” con indicación de la fecha actualizada, incorporando aquellas cuestiones remitidas por los solicitantes y que puedan ser objeto de aclaración generalizada, por lo que puede resultar útil consultarlo frecuentemente a lo largo de todo el proceso.

2.1.6 ¿Hay un límite de tamaño de los documentos? (Nueva en Versión 2)

En la sede electrónica de IDAE, en el apartado “indicaciones de interés para participar en la convocatoria” se hace referencia a los requisitos técnicos necesarios para realizar los trámites de la solicitud:

- Información de su interés acerca de los navegadores web recomendados.
- Requerimientos técnicos de su equipo informático para usar firma electrónica.
- Podrá comprobar la validez de su certificado e, incluso, realizar una prueba de firma.
- Tipos, características y restricciones de ficheros permitidos.

El número y tamaño de los archivos adjuntados se especificará en cada trámite, en función de las necesidades.

En general el tamaño no debe superar los 30MB. Aun así, si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip o rar, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.

2.2 CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

2.2.1 ¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 8* de las bases reguladoras, las actuaciones objeto de la presente convocatoria consisten en proyectos de adaptación física de infraestructuras portuarias básicas nacionales existentes en puertos de interés general, o a la construcción de nuevas, destinadas a dotar a los puertos de las capacidades adecuadas para el despliegue de la eólica marina y otras energías renovables marinas y de su cadena de valor en España, consistentes en proyectos de infraestructuras portuarias de atraque (muelles) y generación de superficies (rellenos para la generación de explanadas), dentro de Zona I, y en las zonas de tierra adyacentes a la Zona I, dentro de la zona de servicio de estos puertos, con capacidad suficiente para acoger actividades de fabricación, montaje y expedición de aerogeneradores marinos compatibles con tecnología flotante que se puedan desarrollar en régimen de utilización/ocupación abierto al uso general. Así mismo, se considerarán subvencionables las obras de accesibilidad viaria y acometida de servicios generales, necesarias para la habilitación de las superficies generadas que no se encuentren dentro de los espacios a concesionar.

2.2.2 ¿Qué condicionado tienen las actuaciones objeto de la presente convocatoria?

De acuerdo con los *artículos 5.2 y 8* de las bases reguladoras, los proyectos de infraestructuras de inversión pública que cumplan con la definición establecida en el *artículo 2*, están condicionados a contar con el compromiso de la realización de inversiones por concesionarios privados para la ejecución y explotación de uno o varios proyectos industriales asociados a la infraestructura que se construya en los puertos con la inversión pública de referencia objeto de las ayudas a conceder, por un importe considerado (individualmente o en su conjunto) igual o superior a la ayuda concedida a la entidad beneficiaria. Además, el proyecto industrial debe incluir una vigencia temporal de al menos 10 años en los compromisos en firme de las inversiones asociadas. Dicho compromiso no debe impedir la correcta operación y mantenimiento de las instalaciones o infraestructuras a las que se les concedan las ayudas, que hayan quedado obsoletas o se hayan deteriorado en ese período, siempre que la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo.

2.2.3 ¿Qué se entiende por Proyecto de infraestructuras en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, un Proyecto de infraestructuras es un proyecto de inversión pública para la generación y/o adaptación física de infraestructuras portuarias básicas, nuevas o existentes, destinadas al despliegue de la eólica marina y/u otras energías renovables marinas –tales como la undimotriz, la energía de las corrientes, la solar fotovoltaica flotante y otras potenciales– y su cadena de valor en España, mediante la construcción o adaptación de muelles y/o superficies de operación en su zona trasera, así como los servicios generales asociados a la puesta en explotación de estos.

2.2.4 ¿Qué se entiende por adaptación y/o refuerzo de infraestructuras?

De acuerdo con el *artículo 8* de las bases reguladoras, son actuaciones realizadas en infraestructuras portuaria básicas nacionales existentes en puertos de interés general o la construcción de nuevas infraestructuras dentro de Zona I, y en las zonas de tierra adyacentes a la Zona I, dentro de la zona de servicio de estos puertos, destinadas a dotar a los puertos de las capacidades adecuadas para el despliegue de la eólica marina y otras energías renovables marinas y de su cadena de valor en España, consistentes en proyectos de infraestructuras portuarias de atraque (muelles) y generación de superficies (rellenos para la generación de explanadas), con capacidad suficiente para acoger actividades de fabricación, montaje y expedición de aerogeneradores marinos compatibles con tecnología flotante que se puedan desarrollar en régimen de utilización/ocupación abierto al uso general.

2.2.5 ¿Qué se entiende por Puertos de interés general en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, son puertos de interés general los que figuran en el anexo I del TRLPEMM, clasificados como tales por serles de aplicación alguna de las siguientes circunstancias, contempladas en su artículo 4.1:

- a) Que se efectúen en ellos actividades comerciales marítimas internacionales.
- b) Que su zona de influencia comercial afecte de forma relevante a más de una Comunidad Autónoma.
- c) Que sirvan a industrias o establecimientos de importancia estratégica para la economía nacional.
- d) Que el volumen anual y las características de sus actividades comerciales marítimas alcancen niveles suficientemente relevantes o respondan a necesidades esenciales de la actividad económica general del Estado.
- e) Que por sus especiales condiciones técnicas o geográficas constituyan elementos esenciales para la seguridad del tráfico marítimo, especialmente en territorios insulares.

2.2.6 ¿Son subvencionables las actuaciones desarrolladas en Zona II del puerto?

De acuerdo con el *artículo 3* de las bases reguladoras, “(...) las actuaciones objeto de ayuda solo podrán realizarse en la Zona I de los Puertos de Interés General y en las zonas de tierra adyacentes a la Zona I, dentro de la zona de servicio de estos puertos”. No son subvencionables las actuaciones desarrolladas en Zona II puerto que en esta zona son espacios de agua destinados al fondeo y acceso de buques y requieren plan directo.

2.2.7 ¿Qué se entiende por Proyecto Industrial en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el artículo 2 de las bases reguladoras, el **Proyecto industrial** es un proyecto o proyectos de inversión comprometida por concesionario/s privado/s a través de concesiones del dominio público portuario, nuevas o modificaciones de concesiones existentes, y vinculados a un mismo proyecto de infraestructuras, que conlleva la ejecución de, al menos, alguna de las siguientes actuaciones: Consolidación de terrenos; pavimentación; construcción de naves para el desarrollo de procesos industriales -asociados; adquisición de equipamientos; y/o construcción de instalaciones auxiliares y redes de servicios necesarias, dentro del espacio concesional o en espacios colindantes, incluido o fuera de la zona de servicio, siempre que estén funcionalmente vinculados a la concesión. El proyecto ha de estar destinado al despliegue de la eólica marina u otras energías renovables marinas - tales como la undimotriz, la energía de las corrientes, la solar fotovoltaica flotante y otras potenciales - y su cadena de valor en España y para su explotación ha de requerir la ocupación y/o utilización de los activos generados en el proyecto de infraestructuras. La participación privada se estructura a través del régimen de concesión demanial previsto en el TRLPEMM.

2.2.8 ¿Está el Proyecto Industrial dentro de las actuaciones subvencionables del programa?

No, únicamente tienen carácter de actuaciones subvencionables los proyectos de infraestructuras destinadas a la adaptación física de infraestructuras portuarias básicas nacionales existentes en puertos de interés general, o a la construcción de nuevas. No son actuaciones subvencionables las inversiones comprometidas por concesionarios privadas vinculadas a proyectos de infraestructuras

2.2.9 ¿Qué se entiende por Proyecto de infraestructuras “Multi-puerto” en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el artículo 2 de las bases reguladoras, un **proyecto de infraestructuras “multi-puerto”** es un Proyecto de infraestructuras que contempla actuaciones subvencionables ubicadas en más de un puerto de interés general, promovida por una única autoridad portuaria o por una agrupación formada por autoridades portuarias, siempre y cuando estén ligadas a un mismo proyecto industrial conjunto que integre las actividades que se llevan a cabo en cada uno de ellos y todos los puertos se encuentren en la misma subregión marina de la Región del Atlántico Nororiental o en la misma Región del Mar Mediterráneo. A efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos de capacidad del proyecto de infraestructuras “multi-puerto” establecidos en el artículo 8.1.ii se considerará la suma de las capacidades aportadas por las actuaciones en los distintos puertos, con la excepción del umbral mínimo establecido en el artículo 8.1.v.

Se consideran “Proyecto de infraestructuras “Multi-puerto” a las solicitudes realizadas por:

- Una única Autoridad Portuaria con actuaciones en varios de los puertos que gestiona.
- Una Agrupación formada por Autoridades Portuarias con actuaciones en varios puertos de cada Autoridad Portuaria.

2.2.10 ¿Es el ámbito geográfico de actuación cualquier puerto nacional?

No, de acuerdo con el artículo 3 de las bases reguladoras, el ámbito geográfico de actuación comprenderá todo el territorio nacional español, pero las actuaciones objeto de ayuda solo podrán realizarse en la Zona I

de los Puertos de Interés General y en las zonas de tierra adyacentes a la Zona I, dentro de la zona de servicio de estos puertos.

2.2.11 ¿Qué requisitos mínimos de capacidades se exige a las actuaciones del Programa?

De acuerdo con el *artículo 8* de las bases reguladoras y la *Disposición Quinta* de la convocatoria, las actuaciones objeto de solicitud de ayuda deben comprometerse a alcanzar los siguientes resultados mínimos de capacidad de infraestructuras:

ii) Como resultado del proyecto de infraestructuras, deberán garantizarse los siguientes requisitos mínimos de capacidad de la infraestructura portuaria debida a la actuación:

- *N.º mínimo de atraques: Uno (1), de al menos 300 metros.*
- *Longitud mínima de la línea de atraque: 300 metros.*
- *Calado mínimo en muelle y canal de navegación: 15 metros en condiciones de bajamar máxima viva equinoccial (BMVE).*
- *Superficie mínima de explanada asociada: 15 hectáreas*

Asimismo, deberá garantizarse la disponibilidad en puerto de las superficies de flotación que resulten necesarias para la operativa marítima y el almacenamiento temporal de las piezas y elementos flotantes, conforme a la tecnología y condiciones de explotación asociadas a los proyectos industriales que se planteen

2.2.12 ¿Qué requisitos mínimos de capacidad deben cumplir las actuaciones de los Proyectos de Infraestructuras en la Subregión Atlántico Macaronésica de Canarias?

De acuerdo con el *artículo 8* de las bases reguladoras y la *Disposición Quinta* de la convocatoria, las actuaciones objeto de solicitud de ayuda de proyectos de infraestructuras que se ubiquen en la Subregión Atlántico Macaronésica de Canarias deben comprometerse a alcanzar todos los requisitos mínimos exigidos a todos los proyectos en general indicados en el *artículo 8.1, epígrafes ii y iv* y podrán únicamente modificar la superficie mínima de explanada pudiendo reducirlo hasta las 10 hectárea.

2.2.13 ¿Qué requisitos mínimos de capacidad deben cumplir las actuaciones de los Proyectos de Infraestructura Multi-puerto?

De acuerdo con el *artículo 8.1 v* de las bases reguladoras y la *Disposición Séptima* de la convocatoria, en los proyectos de infraestructuras Multi-puerto, al menos una de las ubicaciones portuarias afectadas debe garantizar los siguientes requisitos mínimos de capacidad de infraestructura:

- Longitud mínima de la línea de atraque: 300 metros
- Calado mínimo en muelle y canal de navegación: 15 metros en condiciones de BMVE.
- Superficie mínima de explanadas: 10 hectáreas.

Además, el requisito de calado mínimo en muelle y canal de navegación que podrá reducirse a 10 metros, únicamente para una de las ubicaciones portuarias afectadas, condicionado a que el proyecto industrial asociado contemple en ese puerto actividades, compatibles con dicho calado, asociadas a tecnologías renovables marinas distintas de la eólica marina flotante.

2.2.14 ¿Existe un límite de ayuda máxima a solicitar para las actuaciones del Programa?

De acuerdo con el *artículo 10* de las bases reguladoras y con la *Disposición Séptima de la convocatoria*, el importe de los “costes subvencionables del proyecto” máximos por actuación a los que se refieren su *artículo 10.4* y la tabla del *Anexo II.c)*, se corresponden con los importes de la preasignación presupuestaria por subregiones marinas del presupuesto asignado indicados en la tabla del apartado 2 de la disposición Sexta.

Presupuesto	Región del Atlántico Nororiental (RAN)		Región del Mar Mediterráneo (RMM)
	Subregión del Golfo de Vizcaya y las Costas Ibéricas (SGV)	Subregión Atlántico Macaronésica de Canarias (SAMC)	
212.000.000€	100.000.000 €	30.000.000 €	82.000.000 €

En este sentido, no se admitirá ninguna solicitud de ayudas que supere el límite máximo correspondiente.

2.2.15 ¿Existe algún otro requisito técnico excluyente para las actuaciones del Programa?

De acuerdo con el *Anexo I* de las bases regulatorias, se deben cumplir entre otros los siguientes requisitos excluyentes:

- (...) d) Que el Proyecto industrial no requiera la ocupación y/o utilización de los activos generados en el proyecto de infraestructuras o no se destine al despliegue de la eólica marina u otras energías renovables marinas y su cadena de valor en España.*
- e) No serán subvencionables aquellos Proyectos de inversión que no acrediten el cumplimiento del «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.*
- f) Que los proyectos de infraestructuras no se acompañen de un compromiso de inversión por concesionario/s privado/s para el desarrollo de un proyecto industrial, por un importe igual o superior al de la ayuda solicitada. A estos efectos, el compromiso de inversión ha de referirse únicamente a concesionarios industriales que tengan sede social en España o en otro país de la Unión Europea.*

2.2.16 ¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?

De acuerdo con el *artículo 16* de las bases reguladoras, las ayudas se otorgarán por orden de prelación en función de la puntuación obtenida por los proyectos, una vez sean evaluados, con posterioridad a la fecha de fin de recepción de solicitudes. Esta puntuación se concederá en base a criterios objetivos que se encuentran recogidos en las bases reguladoras.

2.2.17 En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad?

De acuerdo con *el artículo 4.6* de las bases reguladoras, las ayudas las ayudas reguladas en esta orden de bases serán compatibles con otras ayudas concedidas para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos nacionales, de la Unión Europea o internacionales siempre y cuando el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste de la actividad subvencionada y/o no financie el mismo coste de dicha actividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021,

En ningún caso la acumulación de ayudas obtenidas podrá superar el coste de la actividad subvencionada, ni implicar una disminución del importe de las inversiones por los concesionarios privados cuyo compromiso se exige por parte de la entidad beneficiaria, para la actuación/proyecto objeto de la ayuda.

Será de aplicación especialmente el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

En consecuencia, en el caso de que una actuación resultase adjudicataria para el programa PORT-EOLMAR al mismo tiempo que para otro programa de ayudas de la Unión Europea y de acuerdo con *el artículo 4.6* de las bases reguladoras, **los costes de inversión subvencionables del proyecto solo podrían considerarse subvencionables en PORT-EOLMAR si no forman parte de los costes de inversión subvencionables que hubiesen resultado adjudicatarios para el otro programa** de ayudas de la Unión Europea. Por lo tanto, en caso de que un coste de inversión determinado fuese subvencionable por otro programa de ayudas distinto de PORT-EOLMAR, quedaría a criterio de la entidad interesada solicitar la ayuda en uno u otro programa para tal coste, pero no a ambos.

2.2.18 ¿Quién puede ser entidad beneficiaria de las ayudas?

De acuerdo con *el artículo 6.1* de las bases reguladoras, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, las Autoridades Portuarias pertenecientes al Sistema Portuario Español de Titularidad Estatal, siempre que su ámbito de competencia sea un puerto de interés general, realicen la actuación que fundamenta su concesión en los términos establecidos por las mismas, cumplan todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y lleven a cabo la inversión correspondiente a la actuación subvencionable.

Además de acuerdo con *el artículo el artículo 6.4* de las bases reguladoras, para obtener la condición de entidad beneficiaria, la actuación para la que se solicita la ayuda debe estar incluida en el plan de inversiones vigente de la autoridad portuaria -o de cada una de las autoridades portuarias, en el caso de agrupaciones, en lo que respecta a su actuación comprometida- en el momento de concederse la ayuda.

2.2.19 ¿Puede ser entidad beneficiaria de las ayudas, una agrupación formada por autoridades portuarias?

De acuerdo con *el artículo 6.2* de las bases reguladoras, en el caso de proyectos de infraestructuras multi-puerto, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones formadas por autoridades portuarias que, con o sin personalidad jurídica propia y adoptando cualquiera de las formas previstas en Derecho, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables. En este caso, todas las autoridades portuarias de la agrupación tendrán la consideración de entidades beneficiarias en el expediente de ayudas

correspondiente. En caso de no contar con personalidad jurídica propia, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Además, no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de agrupaciones formadas por autoridades portuarias, una de las autoridades portuarias participantes actuará como coordinador de la agrupación en su conjunto. El coordinador de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.2.20 ¿Puede ser entidad beneficiaria de las ayudas, empresas privadas (personas jurídicas privadas, con personalidad jurídica propia), que promuevan inversiones industriales directamente vinculadas al despliegue de energías renovables marinas, siempre que tales inversiones estén funcional y físicamente ligadas a infraestructuras portuarias objeto de esta convocatoria?

No, las empresas privadas (personas jurídicas privadas, con personalidad jurídica propia), no pueden ser entidades beneficiarias del programa en ningún caso.

El objeto de la línea de ayudas es que estén dirigidas sólo a las inversiones en infraestructuras de titularidad pública, lo que permite que la intensidad de las ayudas pueda ser del 100%. La existencia de estas infraestructuras es condición "sine qua non" para hacer posibles los desarrollos industriales posteriores, cuyas inversiones no son propiamente objeto de ayudas ni entran en los costes subvencionables.

2.2.21 ¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?

No, la ayuda la recibirá la entidad beneficiaria, que es quien asume los compromisos de cumplimiento de lo establecido por las bases reguladoras y la convocatoria, correspondiéndose asimismo con quién realiza la inversión y las contrataciones asociadas a la actuación a la que se concediese la ayuda.

En el caso de Agrupaciones formadas por Autoridades Portuarias, tal y como indica *artículo 6.3* de la orden de bases el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.2.22 ¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren subvencionables?

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 8.9* de la orden de bases, "a efectos de elegibilidad de las actuaciones, solo se admitirán actuaciones cuya fecha de inicio de ejecución sea posterior al 1 de febrero de 2022, según lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2023/435 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de

27 de febrero de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en lo relativo a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican los Reglamentos (UE) números 1303/2013, (UE) 2021/1060 y (UE) 2021/1755, y la Directiva 2003/87/CE. El hito que marcará el inicio de ejecución de los trabajos a los efectos de lo indicado en este apartado será la publicación de los pliegos de licitación de obras por parte de la autoridad portuaria.

No obstante, lo anterior, a efectos de los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 9.6 i) “*En cualquier caso, en las actuaciones sólo serán subvencionables costes asociados a las partidas de inversión cuya ejecución material se inicie en fecha posterior a la fecha de registro en la sede electrónica del IDAE de la solicitud de la ayuda.*”

Adicionalmente, el artículo 9.5 de la orden de bases, especifica que para que los costes de inversión puedan ser considerados subvencionables deben cumplir:

“[...] b) Ser reales y abonados por la entidad beneficiaria de las ayudas efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de realización de la actuación establecido en la convocatoria correspondiente. Cuando se utilicen medios de pago diferido (entre otros: cheque, pagaré, letra de cambio aceptada) solo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado. [...]

[...] d) Estar relacionados de manera indubitada con la actividad objeto de la ayuda, ser necesarios para su ejecución y realizados en el plazo establecido en la convocatoria. [...]”

2.2.23 Los costes asociados a la gestión de la solicitud, ¿se consideran subvencionables?

Sí, estos costes están considerados como subvencionables, según los artículos 8.6.g y 8.6.h de la orden de bases. En esta categoría se incluyen “*costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación*”. Sólo serán subvencionables los costes de gestión que no superen el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 25.000 € por expediente, aplicándole un límite máximo de 60 €/hora ordinaria de trabajo. Sólo serán subvencionables los gastos de gestión de la justificación que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 50.000 euros por expediente.

Para que estos costes se puedan considerar subvencionables, deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de los costes de ejecución del proyecto, mediante contrato, facturas y justificantes de pago.

2.2.24 ¿Son subvencionables los costes de personal propio?

El artículo 9.7 de las bases reguladoras especifica que “7. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y concordantes: [...] e) **Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.**”

2.2.25 ¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda?

De acuerdo con el Anexo II de la orden de bases, para calcular la “**ayuda máxima correspondiente a la actuación**” (**Amáx**) se obtendrá multiplicando el menor valor entre el coste subvencionable del proyecto (Cs)

y el coste subvencionable del proyecto máximo (Csm), por la intensidad de ayuda máxima aplicable, redondeado a dos decimales. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud.

La **“ayuda solicitada para la actuación” (As)** deberá ser igual o inferior a la **“ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx)** y será la establecida por la entidad beneficiaria en la memoria del proyecto de infraestructuras, dentro de la documentación que acompañe a su solicitud, en función de sus costes de inversión subvencionables estimados

Por otro lado, una vez haya finalizado la ejecución de la actuación y se haya realizado la justificación de la realización de la misma de acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, **“ayuda a otorgar al proyecto” (justificación de ayuda)** se calculará de acuerdo con lo descrito en el *apartado b* del *anexo II* de las bases regulatorias.

2.2.26 ¿Es necesario incluir el detalle de costes que no son subvencionables?

Para la ejecución de una actuación, podría haber costes de inversión subvencionables y otros que no lo sean. En el modelo de memoria descriptiva disponible para su descarga en la sección “ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE para esta línea de ayudas, dentro del punto 3 “PRESUPUESTO”, se deberá incluir el presupuesto desglosado, indicando, en la tabla prevista al efecto, las partidas clasificadas por la entidad solicitante como subvencionables. La inclusión o no de “costes no subvencionables” es opcional para el solicitante de las ayudas. La suma de las partidas de inversión clasificadas como “subvencionables” en dicha tabla se corresponderá con el valor que se incluirá en el apartado 3.2 “SUMA DE COSTES DE INVERSIÓN SUBVENCIONABLES”.

2.2.27 ¿Los costes asociados a obra civil y otras instalaciones auxiliares, son subvencionables?

El apartado 6.a) del artículo 8 (“Costes de inversión subvencionables”) estipula que *“En particular, serán costes subvencionables los siguientes: [...] a) Los costes de construcción de la obra civil, incluyendo dragados, cimentaciones, estructura y superestructura de muelles, equipamiento y habilitación de los atraques, rellenos para la generación de explanadas, incluyendo los costes de materiales, maquinaria, mano de obra. así como b) Los costes de redes comunes: Viales generales estructurantes de acceso y acometidas de servicios generales necesarios para la habilitación de las superficies.”*

2.2.28 ¿Los costes de redes de servicios son subvencionables?

El artículo 9.7 de las bases reguladoras especifica que *“7. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y concordantes: [...] e) c) Los costes de las redes de servicios y acometidas dentro del espacio concesional.”*

2.2.29 ¿Se pueden incurrir costes del proyecto anteriores a la fecha de la convocatoria?

De acuerdo a los indicado en el *artículo 8.9 I)* y *el artículo 9.7* se permiten actuaciones ya iniciadas, pero no se permite dar ayudas a los costes en la inversión ya incurridos y previos a la fecha de registro de la solicitud de ayuda por parte de la entidad beneficiaria en la sede electrónica del IDAE.

2.2.30 ¿Qué información se ha de proporcionar para obtener puntuación en el subcriterio de “Situación de desarrollo de licitaciones y contrataciones de estudios y proyectos técnicos asociados a la definición y o aprobación del proyecto técnico constructivo de infraestructuras”?

En el espacio dedicado al Programa RENMARINAS DEMOS de la sede electrónica del IDAE, en la sección "DOCUMENTOS ADJUNTOS", se incluye una plantilla (Modelo de Memoria) para facilitar a los solicitantes la preparación de la Memoria del Proyecto de Infraestructuras del Proyecto Industria, así como la Parte III de esta memoria "PARTE III. COMPROMISOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, reflejando los aspectos más relevantes que se utilizarán para homogeneizar en lo posible la valoración de los criterios de valoración de las solicitudes. En la plantilla de memoria aparece, entre otros, el apartado 6.1 "Grado de madurez administrativa del proyecto de infraestructuras" se deberá completar la tabla del subcriterio a.3, que contiene los aspectos que la comisión técnica de valoración utilizará para valorar dicho avance en las licitaciones, de donde se deriva la información que deberán aportar como documentación justificativa de dicho subcriterio.

Entendiendo que durante el desarrollo de la actuación hasta su finalización puede haber modificaciones de las acciones previstas y comunicadas al presentar la solicitud, cuando el expediente resultase beneficiario habiéndosele concedido puntos por este criterio, para no incurrir en incumplimiento, dicho beneficiario, a la finalización de la actuación, tendrá que aportar documentación justificativa sobre el mantenimiento de sus compromisos comunicados en I Anexo VIII de Memoria del Proyecto.

2.2.31 ¿Qué información se ha de proporcionar para obtener puntuación del subcriterio de “Disponer de solicitud/es de concesión del dominio público vinculada/s al proyecto de infraestructuras”?

En el espacio dedicado al Programa PORT-EOLMAR de la sede electrónica del IDAE, en la sección "DOCUMENTOS ADJUNTOS", se incluye una plantilla (Modelo de Memoria) para facilitar a los solicitantes la preparación de la Memoria del Proyecto de Infraestructuras del Proyecto Industria, así como la Parte III de esta memoria "PARTE III. COMPROMISOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, reflejando los aspectos más relevantes que se utilizarán para homogeneizar en lo posible la valoración de los criterios de valoración de las solicitudes. En la plantilla de memoria aparece, entre otros, el apartado 6.4 "Proyecto Industrial" se deberá completar la tabla del subcriterio d.1.2, que contiene los aspectos que la comisión técnica de valoración utilizará para valorar el porcentaje de superficie con concesiones vinculada al proyecto de infraestructuras, de donde se deriva toda la información que deberán aportar como documentación justificativa. Se deberán aportar los documentos que acrediten el estado de tramitación y/o adjudicaciones firmes de concesiones portuarias relativas al proyecto industrial y entre otros la superficie concesionada.

Entendiendo que durante el desarrollo de la actuación hasta su finalización puede haber modificaciones de las acciones previstas y comunicadas al presentar la solicitud, cuando el expediente resultase beneficiario habiéndosele concedido puntos por este criterio, para no incurrir en incumplimiento, dicho beneficiario, a la finalización de la actuación, tendrá que aportar documentación justificativa sobre el mantenimiento de sus compromisos comunicados en el Anexo VIII de Memoria del Proyecto.

2.2.32 ¿Es posible presentar una solicitud de subvención (inversión pública) por un importe inferior al que figura en el Plan de Inversiones de la Autoridad Portuaria para esa actuación? (Nueva en Versión 2)

El artículo 6.4 de las bases reguladoras establece la condición de que (...) *la actuación para la que se solicita la ayuda debe estar incluida en el plan de inversiones vigente de la autoridad portuaria (...)*, sin que exija que tenga que coincidir el mismo importe de la inversión. Por lo tanto, se aceptaría que el importe solicitado en el programa PORT-EOLMAR fuera inferior al aprobado en el Plan de inversiones vigente, siempre y cuando la inversión privada sea por un importe igual o superior a la ayuda concedida (*artículos 8.1 , 8.3, 5.2*).

2.2.33 Si parte de la inversión del proyecto de infraestructuras es financiada por la autoridad portuaria ¿se tendrá en cuenta este importe para el cálculo de la ratio (coste inversión total público en lugar de cuantía solicitada)? (Nueva en Versión 2)

Según se indica en el *Anexo I.2 “Criterios de valoración”* de las BBRR, en su apartado f), la ratio de este criterio económico es la relación entre la inversión total comprometida frente a **la inversión pública objeto de la ayuda**, en el denominador. Esta inversión pública es la que debería estar incluida en el plan de inversiones.

Si parte de la inversión es financiada por cuenta de la Autoridad Portuaria, NO se tendría en cuenta para el cálculo de la ratio del criterio económico porque la expresión indica que el numerador es la inversión total comprometida, como suma de inversión pública objeto de ayuda más la inversión por los concesionarios privados. Es decir, cualquier otra inversión pública por la autoridad portuaria para la que no requiera ayuda, no está comprometida (ni tendrá que acreditarse) y no afecta a la ratio ni en denominador ni en el numerador.

2.2.34 En caso de varias solicitudes en una misma región o subregión marina, ¿cómo se asignan las ayudas? (Nueva en Versión 2)

De acuerdo con el *artículo 16.8.c)* de las bases reguladoras, en una primera ronda de asignación de ayudas, se tratará de asegurar que al menos haya una solicitud por región o subregión marina.

Conforme a la disposición Sexta.2 de la convocatoria, con el presupuesto preasignado por región o subregión marina, se generarán listas de solicitudes en cada una de ellas, siguiendo el orden de puntuación, obtenido en el proceso de evaluación, hasta agotar el presupuesto preasignado. A la solicitud cuya asignación de ayuda agotase el presupuesto preasignado sin llegar a cubrir todo el coste subvencionable del proyecto de inversión, no se le asignarán ayudas en esta primera ronda. El presupuesto no asignado en primera ronda, pasará a estar disponible para una segunda ronda de asignación.

En esta segunda ronda, según lo indicado en el *artículo 16.8.d)*, las solicitudes a las que no se haya asignado ayuda por falta de presupuesto preasignado por región o subregión marina, constituirán una única lista y la asignación de las ayudas se realizará por orden de prelación, en sentido descendente de la puntuación asignada al principio del proceso de evaluación.

A la solicitud cuya asignación de ayuda agotase el presupuesto disponible en segunda ronda, se le podrá asignar el presupuesto restante correspondiente, aunque ello diese lugar, en esta segunda ronda, a la asignación parcial de la ayuda solicitada. Para ello, la entidad beneficiaria deberá aceptar la asignación parcial en los términos que establezca y aportar en todo caso un plan financiero que acredite la capacidad financiera de la entidad beneficiaria para hacer frente al pago del presupuesto no cofinanciado.

2.3 CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

2.3.1 ¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?

De acuerdo con lo establecido en los *artículos 14.2, 14.3 y 41.1* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las personas jurídicas y resto de sujetos contemplados en el *artículo 6*, que tengan la consideración de entidades beneficiarias, la tramitación electrónica del procedimiento será obligatoria en todas sus fases y tramitación.

En la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), se ha habilitado un espacio dedicado para el programa PORT-EOLMAR, donde se encuentra el aplicativo que permite cumplimentar el formulario online, así como subir la documentación y firmar la solicitud, siempre que se cuente con los certificados digitales necesarios.

Puede consultar todos los trámites disponibles en: <https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, están disponibles en el mencionado portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE y deben ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante comparecencia en dicho portal de la sede electrónica del IDAE, en los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El solicitante y el representante, en su caso, podrán acceder a sus expedientes y a las comunicaciones electrónicas asociadas, mediante certificado de persona física o con DNI electrónico. En el enlace correspondiente habilitado pueden consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La formalización de la solicitud, en todo caso, debe formularse de acuerdo con lo establecido en los *artículos 14 y 15* de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en la *disposición undécima* de la convocatoria.

2.3.2 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por la entidad solicitante, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 14 y 15* de las bases reguladoras, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos y poseer unos certificados digitales para la firma, acordes a los poderes de representación.

En el caso de agrupaciones formadas por autoridades portuarias, conforme al *artículo 6.3* de las bases reguladoras, la solicitud de la ayuda la deberá presentar aquella autoridad portuaria, o su representante, que actúe de coordinadora.

2.3.3 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE ¿se puedes gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como solicitante del expediente, que no tendrá que ser necesariamente la entidad beneficiaria de la ayuda que se solicita. La entidad beneficiaria de la ayuda, así como el representante se identifican e informan en las pestañas de “entidad beneficiaria” y representante respectivamente. También se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del solicitante del expediente, que es la persona que inicia la solicitud; el representante y los contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el NIF de la entidad beneficiaria y el DNI del representante informados en el formulario.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 14.7 de las bases reguladoras: “La intervención por medio de representante de los solicitantes de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene la representación legal de la entidad beneficiaria. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 apartado 6 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre [...]

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de acreditación de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar al IDAE de los cambios en la representación de la entidad beneficiaria en el momento en que se produzcan, comunicando de manera fehaciente los datos identificativos y, en particular, el número de documento de identidad y correo electrónico de la nueva representación. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad beneficiaria. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figurase en el expediente.

2.3.4 ¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?

Con objeto de facilitar la formalización de solicitudes, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE referente a esta convocatoria, se incluye un Excel “Listado de documentos de PORT-EOLMAR” que recopila la documentación obligatoria y opcional (esta última se utilizará para otorgar puntuación en caso de cumplir con los requisitos solicitados) a entregar con la solicitud de ayuda. En ningún

caso el contenido de ese documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/1488/2025 de bases reguladoras, así como en la resolución de la convocatoria.

2.3.5 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda y en la fase de justificación?

En el *artículo 4.4* de las bases reguladoras, se especifica la normativa medioambiental y la que regula la aplicación del principio DNSH.

En un primer momento, **durante el momento de solicitud de la ayuda**, de acuerdo con los apartados 6.l.a) y 6.l.q) del artículo 15 (“*Formalización y presentación de solicitudes*”) de las bases reguladoras, se deberán entregar los siguientes documentos:

- *Formulario de solicitud de ayuda: En el formulario de solicitud se incluirá el listado de las declaraciones responsables correspondientes para poder presentar la solicitud de ayuda. Este formulario será generado desde los medios electrónicos especificados en la convocatoria correspondiente y, tras cubrir todos los campos obligatorios del formulario, será firmado electrónicamente por la entidad solicitante.*
- *q) Cuestionario de autoevaluación, debidamente cumplimentado y con resultado favorable, del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al formulario que estará disponible en la sede electrónica del IDAE.*
- *Así como una Declaración responsable del cumplimiento de no causar perjuicio significativo al medioambiente, de acuerdo con estipulación undécima 3. l m) “Declaración responsable del cumplimiento de no causar perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), según el modelo incluido en el anexo VII.”*

Para ello, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria en la sede electrónica del IDAE se proporcionan una “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”, elaborada por el MITERD y un modelo de cuestionario de autoevaluación.

En el caso de agrupaciones formadas por autoridades portuarias, se presentará adicionalmente la documentación referida en el epígrafe q) del apartado 6 de este artículo, así como un modelo de declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH, por cada una de las autoridades portuarias que conforman la agrupación, entendiendo que las referencias a la «entidad solicitante» y al «representante» aplican a la «autoridad portuaria integrante de la agrupación» y al «firmante del acuerdo de colaboración», y en lo correspondiente a la parte del proyecto de infraestructuras multi-puerto que se comprometa a desarrollar en la solicitud de ayuda.

Más adelante, **durante el periodo de justificación de las ayudas**, de acuerdo con el *artículo 22* de las bases reguladoras (“*Justificación de las ayudas*”), “[...]se deberán justificar documental por parte de las entidades beneficiarias un informe que contenga: **(a estos efectos el IDAE podrá publicar guías específicas que faciliten la elaboración de esta justificación)**:

de acuerdo con el artículo 22. 4.a.2). iii: “el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR y que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones del proyecto objeto de ayuda.”

y el artículo 22. 4.a.5). iii.1º. v.1:” **Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo (principio de no significant harm – DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 [...]**”

Es decir, durante el periodo de justificación de las ayudas se deberá acreditar el cumplimiento de tal principio en función de las directrices de la guía de justificación que se publicaría en la sede electrónica con antelación suficiente al plazo máximo de finalización de las actuaciones por las entidades beneficiarias.

2.3.6 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?

No. A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la *disposición undécima* de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

2.3.7 ¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?

Una vez transcurrido el plazo de solicitud, no se admitirán las mejoras voluntarias de la propuesta. No obstante, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria, pudiendo requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2.3.8 ¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?

Solo a petición del órgano instructor y como consecuencia de la fase de preevaluación, siguiendo el procedimiento contemplado en el *artículo 16.2* de las bases reguladoras.

2.3.9 ¿Es posible realizar cambios en la composición de los integrantes de las agrupaciones formadas por Autoridades Portuarias?

Para proyectos de infraestructuras multi-puerto por agrupaciones formadas por autoridades portuarias, de acuerdo con *el artículo 20 1.g)* de las bases reguladoras, y a efectos de lo contemplado en el apartado 6 del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en ningún caso se podrá autorizar que se sume una nueva autoridad portuaria o se retire alguna de ellas, ni se podrá autorizar la sustitución de la autoridad portuaria que actúe como representante único de la agrupación.

2.3.10 ¿En qué momento se acredita la condición vinculante del Proyecto Industrial?

De acuerdo con el artículo 7 de las bases reguladoras, “7.2.8. Las entidades beneficiarias deberán vincular la explotación de los proyectos de infraestructuras a proyectos industriales de concesionarios privados para actividades relacionadas con la cadena de valor de eólica marina y/u otras renovables marinas, que incluyan una vigencia temporal de al menos 10 años en los compromisos en firme de las inversiones asociadas. La acreditación de esta obligación tendrá lugar tras la realización de las actuaciones que conforman el proyecto de infraestructuras y en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de estas bases reguladoras.”

2.4 CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

2.4.1 ¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud?

Sí. Aunque, debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 8.9 de las bases reguladoras, que indica que:

“9. A efectos de elegibilidad de las actuaciones, solo se admitirán actuaciones cuya fecha de inicio de ejecución sea posterior al 1 de febrero de 2022 (...). El hito que marcará el inicio de ejecución de los trabajos a los efectos de lo indicado en este apartado será la publicación de los pliegos de licitación de obras por parte de la autoridad portuaria.”

Además, de acuerdo al Artículo 9.7.b) de las bases reguladoras, no se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

“b) Costes facturados a la entidad beneficiaria de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda por parte de la entidad beneficiaria en la sede electrónica del IDAE, ni tampoco lo serán los costes fijos existentes.”

2.4.2 ¿Cuál es el plazo máximo para realizar la actuación?

De acuerdo al artículo 21 de las bases reguladoras y a la disposición Decimocuarta de la convocatoria, el plazo para la realización de las actuaciones objeto de ayuda no podrá exceder de los cuarenta y ocho (48) meses desde la fecha de resolución de la concesión de las ayudas. Este plazo podrá ampliarse mediante la modificación de la resolución de concesión sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2030.

2.4.3 ¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?

De acuerdo con el artículo 22.3 de las bases reguladoras, la justificación por parte de las entidades beneficiarias de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto de infraestructuras deberá realizarse ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo para la realización de la actuación.

2.4.4 ¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?

Conforme al artículo 22 de las bases reguladoras, el órgano instructor podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva

adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando la entidad beneficiaria obligada a su entrega en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

Además, el órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, así como de las características declaradas del proyecto, quedando la entidad beneficiaria obligada a facilitarlas.

Asimismo, el órgano instructor podrá, por un lado, designar al personal del IDAE que estime oportuno y/o, por otro, utilizar los servicios de empresas independientes especializadas o medios propios de la entidad para la que realice sus funciones para realizar la inspección, el seguimiento, el control y la verificación de las actuaciones aprobadas, no solo en la fase de justificación, sino también en fases intermedias y durante los plazos reflejados en el apartado siguiente.

Por último, el IDAE o cualquier organismo de control, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento a la entidad beneficiaria la exhibición de cualquiera de los documentos originales –o convertidos a formato electrónico– que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones y costes subvencionables necesarios asociados a las actuaciones correspondientes al proyecto de infraestructuras de inversión pública objeto de ayuda (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas), teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido en el artículo 39.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Procederá, en su caso, la exigencia del reintegro de la ayuda o la pérdida total del derecho a su percepción, de no facilitarse la exhibición de tales documentos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente al que el órgano concedente le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento total de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. Con independencia de lo anterior, el órgano Instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

2.4.5 ¿Cuál es el plazo máximo para ejecutar en su totalidad la inversión del proyecto industrial asociado al proyecto de infraestructuras? (Nueva en Versión 2)

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 21* de las bases reguladoras, el plazo de realización de las actuaciones objeto de ayuda, es decir, el proyecto de infraestructuras no podrá exceder de 48 meses desde la fecha de resolución de la concesión de las ayudas. Además en sus artículos 21.2 y 21.3 admitiría, bajo “*causas sobrevenidas que no pudieran preverse en el momento de la solicitud*”, una ampliación de plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2030.

Por otra parte, de acuerdo con el *artículo 23.2* de las bases reguladoras, la justificación de la ejecución de las inversiones por concesionarios privados se tendrá que realizar en el plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo para la realización de la actuación objeto de ayuda. Si lo llevamos a la fecha máxima permitida en las bases reguladoras para la ejecución de la actuación del 30 de junio de 2030, el plazo máximo para la justificación de las inversiones realizadas por concesionarios privados asociadas al proyecto industrial sería el 30 de junio de 2035.

Por lo tanto, la fecha de ejecución del proyecto industrial no está específicamente determinada en las bases reguladoras ni en la convocatoria, pero sí debe producirse con una antelación suficiente para que la/s autoridad/es portuaria/s, como entidad/es beneficiaria/s, puedan realizar la presentación de la justificación documental requerida sobre la ejecución de proyecto industrial, con entrada formal en el registro del IDAE antes del plazo máximo contemplado, según lo indicado en el *artículo 23* de las bases reguladoras.

2.5 CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS

2.5.1 ¿Qué garantías hay que presentar para participación y realización de proyecto y cuales para solicitar un anticipo de la ayuda?

De acuerdo con el *artículo 25.1* de las bases reguladoras, las autoridades portuarias estarán exentas de presentar garantía de participación y realización del proyecto.

Sin embargo, en caso de solicitud de anticipo de la ayuda concedida, conforme al *artículo 25.2* de las bases reguladoras, procederá la constitución de garantías relativas a los anticipos que deberá cubrir el 100 % del anticipo solicitado más los intereses calculados al tipo de interés legal, para el periodo que va desde la fecha de solicitud hasta la fecha en que expira el plazo máximo de finalización de las actuaciones asociadas al proyecto de infraestructuras, más un periodo de seis meses. En aplicación de lo establecido por el artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el importe asociado a los intereses estará limitado a un máximo del 20 % de la cuantía del anticipo.

El modelo de la garantía será el que se establezca por la Caja General de Depósitos. Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para el pago anticipado”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público:

<http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

De acuerdo con el apartado 3.a) de la disposición Decimosexta, la descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas sobre “Anticipos” en los Arts. 24 y 25 Orden TED/1488/2025, 17 dic que establecen las BBRR y Disp. 16ª de la Resolución 23 dic 2025, que formaliza la 1ª convocatoria para la concesión de ayudas – 1ª Convocatoria PORT-EOLMAR -, para el proyecto [SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO], bajo el número de expediente [SUSTITUIR POR EL NUMERO DE EXPEDIENTE].”

Además, según el apartado 3.b) de la mencionada disposición: el período de vigencia de la garantía será el que exija la Caja General de Depósitos y, como mínimo, será por el plazo máximo de realización de las instalaciones más un periodo de 18 meses.

Las garantías se constituirán en la modalidad de efectivo, avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca, o de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, previstas en el artículo 12.2, letras a, b) y c), del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

2.5.2 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?

Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todas aquellas entidades beneficiarias de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma; siempre y cuando, la solicitud de anticipo se haya realizado seis meses antes de la finalización del plazo máximo de realización, de acuerdo al epígrafe h) del *artículo 24* de las bases reguladoras; y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas, a tal efecto, en las bases reguladoras. Para ello, deberán cursar una solicitud mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE, con un plazo límite de seis meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución, siempre y cuando se cumpla con lo

estipulado en los *artículos 24 y 25* de las bases reguladoras, así como en la *disposición decimosexta* y el *anexo XIII* de la convocatoria (utilizar modelo disponible en la sede electrónica). En ellas, se especifica que el abono de este anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, será el órgano instructor el que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará a la entidad beneficiaria la concesión o denegación motivada del importe solicitado.

2.6 CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

2.6.1 ¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?

De acuerdo con el *artículo 27* de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a lo previsto por las disposiciones nacionales y de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo.

En este sentido, en los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, así como en lo referente a requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias estipulados en la orden de bases y en la resolución de la convocatoria, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, según lo indicado en el *artículo 28* de la orden de bases.

2.6.2 ¿Existe penalización si una entidad beneficiaria presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?

En el caso de que la actuación incumpliese alguno de los compromisos adquiridos en la presentación de las solicitudes, por los que tales solicitudes hubiesen obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración, resultando los solicitantes como entidades beneficiarias para tal actuación, dichos incumplimientos podrían ser objeto de revocación de las ayudas, en aplicación del *artículo 28* de las bases reguladoras ("Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones".)

Concretamente, el *apartado 1* de este artículo 28 especifica que “[...]El incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones establecidos en estas bases reguladoras, en las respectivas convocatorias, en la resolución de concesión de la ayuda, en la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia así como el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) y/o los incumplimientos del resto de normativa aplicable, dará lugar, previo inicio y resolución del oportuno procedimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes, [...]”

El órgano instructor será el órgano competente para acordar el inicio de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o de reintegro correspondientes. El órgano concedente, será el órgano competente para resolver los mismos.

2.6.3 ¿Qué consecuencias tendría no ejecutar el Proyecto Industrial en el plazo establecido?

De acuerdo con el *artículo 23.4* de las bases reguladoras, la falta de acreditación de la ejecución del Proyecto Industrial de las inversiones comprometidas por concesionarios privados, en el plazo máximo establecido por las bases reguladoras, podrá constituir causa suficiente para exigir el reintegro total o parcial, de la ayuda abonada a la entidad beneficiaria.